

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 188

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO JOAQUÍN PEDROZA PAZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
RADICACIÓN: 2015-00234

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia N.º 298 del siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, que obra a folios 92 al 96 del Cuaderno N.º 2 “*Apelación de Sentencia*”, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N.º 024 del diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u> JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAB-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 14/01/2013

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 189

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA MARÍA ESCANDÓN TRUJILLO
ACCIONADA: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUDA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICADO: 2017-00177

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en Providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), que obra a folio 21 de la Cuadernatura, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

EJECUTORIADO el presente Auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 190

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CAICEDO OSORIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO (VALLE)
RADICACIÓN: 2012-00148

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia de Segunda Instancia del veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor JHON ERICK CHAVES BRAVO, que obra a folios 263 al 299 de la Cuadernatura, por medio de la cual **MODIFICA** el numeral “**TERCERO**” y **CONFIRMA** en todo lo demás de la Sentencia N.º 013 del siete (07) de febrero de dos mil trece (2013) proferida por este Despacho.

Una vez **EJECUTORIADO** el presente Auto, por Secretaría realícese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigres</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 191

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIELA BENAVIDEZ DE MUÑOZ agente oficiosa del señor OMAR DE JESÚS MUÑOZ PULGARÍN
ACCIONADA: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 2017-00163

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en Providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), que obra a folio 52 de la Cuadernatura, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

EJECUTORIADO el presente Auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 192

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA DUQUE DE RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2013-00126

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 177 del Cuaderno N.º 2 - Apelación de Sentencia), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigres</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 193

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LUCY FRANCO GRANADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL
RADICACIÓN: 2014-00342

Teniendo en cuenta que por Secretaría se realizó la liquidación de las costas (fol. 370 de la Cuadernatura), se aprueba la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 194

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JUANA MARÍA OSPINA ANDRADE agente oficiosa de la señora CRISTOBALINA ANDRADE OSPINA
ACCIONADA: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 2017-00173

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la CORTE CONSTITUCIONAL, en Providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), que obra a folio 53 de la Cuadernatura, por medio de la cual se **EXCLUYÓ** la revisión del expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del decreto 2591 de 1991.

EJECUTORIADO el presente Auto, procédase al archivo del proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 195

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: ANA DORIS VILLEGAS DE ARCE; ADALBERTO MOSQUERA; CARMEN ADÍELA VILLEGAS; MARÍA EUGENIA CIFUENTES; ANA MILENA MARÍN URREA; GLADYS LASSO A.; FRANCISCO JAVIER GRANOBLES; LUIS NORBERTO ARCE VILLEGAS; CRISTINA BEDOYA VILLEGAS; MARCOS TULIO BEDOYA VILLEGAS; ALEJANDRO RIVERA ESTRELLA; ANA JACKELIN DIMATÉ PARRA; VIVIANA MENESES CASTILLO; ANTONIO GETIAL; NANCY HERNÁNDEZ S.
ACCIONADO: AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.; MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 2018-00049

Encontrándose vencido el término de traslado para la contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹, se señala el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL PARA PACTO DE CUMPLIMIENTO**.

Por Secretaría, **CÍTESE** a las partes y al Agente del Ministerio Público.

Por otro lado, **REQUIÉRASE A LA ACCIONADA MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, para que aporte al proceso los documentos idóneos que soportan la calidad y capacidad del señor JULIÁN ANDRÉS LATORRE HERRADA, para conceder poder especial al abogado JUAN MANUEL HENAO URDINOLA para que obre en el presente proceso como su apoderado judicial, por lo cual quedará pendiente el reconocimiento de la personería para obrar en este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA

Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

¹ Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 196

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ FABIO CARDONA ÁLVAREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN U.G.P.P.
RADICACIÓN: 2014-00357

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia N.º 141 del veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor EDUARDO ANTONIO LUBO BARROS, que obra a folios 180 al 187 de la cuadernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia N.º 133 del veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015) proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACION</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 197

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN
RADICACION: 2015-00121

En atención a la respuesta efectuada por el Banco Popular, el Despacho pone en conocimiento a la parte ejecutante el oficio visible a folio 70-71 del cuaderno de medidas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovani Daraviña Tigres</p>
--

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 198

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIEN
RADICACION: 2015-00121

En atención al oficio expedido por la Contraloría General de la Republica visible a folio 254, el Despacho lo pone en conocimiento a la partes, para los fines pertinentes.

De igual manera, teniendo en cuenta el memorial visible a folio 255, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutada a la abogada YAZMIN HERRERA SANDOVAL identificada profesionalmente con T.P. N. 84.284 del C.S. de la J. en los términos del poder visible a folio 255.

De otro lado se INSTA a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

REQUIÉRASE a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación para que informen a este Despacho que gestiones se han realizado frente a la compulsa de copias que fueron ordenadas por esta Instancia en el presente asunto, mediante el Auto Interlocutorio N.º 075 del veintisete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017) (fols. 248-249).

NOTIFÍQUESE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 199

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE DÍAZ VILLEGAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-00082

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustento oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (fols.93-95 de la cuadernatura), contra la Sentencia N.º 015 fallada por este Despacho el día veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

Por otra parte, vista el Acta de Audiencia Inicial - Asuntos de Puro Derecho N.º 007 del veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), donde se profirió la Sentencia N.º 015 por este Despacho, se verifica que en el encabezado de la misma en lo concerniente a la "**Fecha:**", inadvertidamente se transcribió "**21 de febrero de 2017**" siendo lo correcto "**21 de febrero de 2018**", por lo cual este Despacho procederá a corregir dicho dato en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.P.A.C.A.¹.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **FÍJESE** el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** previa a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustento oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, contra la Sentencia N.º 015 fallada por este Despacho el día veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A. Para esta Audiencia deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

SEGUNDO: **CORREGIR DE OFICIO** lo transcrito en el encabezado del Acta de Audiencia Inicial - Asuntos de Puro Derecho N.º 007 en lo concerniente a la casilla de la "**Fecha:**" y téngase como tal "**veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)**".

¹ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **BRYAN STEVEN TRIANA LOAIZA**, identificado con C.C. N°. 1.115.073.137 de Buga (V) y Tarjeta Profesional N.º 279.888 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos que establece el memorial de sustitución de poder conferido por el abogado **JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA**, que obra a folio 92 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 200

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGROPECUARIA LA HACIENDA Y CIA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO (V)
RADICACIÓN: 2016-00284

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustentó oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **MUNICIPIO DE RESTREPO (V)** (fols.216-223), contra la Sentencia N.º 027 fallada por este Despacho el día siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **TRES (03) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 201

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CASTAÑO MEJÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 2016-00239

Previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación que interpusieron y sustentaron oportunamente tanto el apoderado judicial de la parte demandada **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** (fols.163-165) y el apoderado judicial de la parte demandante (fols.166-167), contra la Sentencia N.º 019 fallada por este Despacho el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **DOS (02) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>

Proyectó: YDT

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 202

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V)
RADICACIÓN: 2016-00312

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación que interpuso y sustentó oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE (V)** (fols.200-207), contra la Sentencia N.º 028 fallada por este Despacho el día ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **OCHO (08) DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 203

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARTURO FRANCO PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN;
NACIÓN - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
RADICACIÓN: 2016-00280

Atendiendo las fallas de tipo tecnológico como consecuencia de fuerte lluvia que cayó en esta ciudad, en la fecha y hora en que se encontraba programada la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** en el presente asunto, DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), y que impidió la realización de la misma, el Despacho procede a su **APLAZAMIENTO** y la reprograma para el día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 204

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUGENIO ARIZA ALMANZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 2013-00215

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio de Segunda Instancia N.º 336 del siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que obra a folios 121 al 123 de la cuaternatura, y por el cual Resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** en contra de la decisión proferida en Audiencia Inicial N.º 020 celebrada el día veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), que declaró infundadas las excepciones previas de caducidad y de falta de legitimación en la causa formuladas por la parte demandada, resolviendo **CONFIRMAR LA DECISIÓN TOMADA EN PRIMERA INSTANCIA.**

Visto lo anterior, y atendiendo que la Audiencia Inicial que se desarrollaba el día veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), fue suspendida mientras se resolvía la anterior decisión, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para su continuación.

Por lo cual, **FÍJESE** el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 205

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JONATHAN LAVERDE PINZÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 2013-00211

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio de Segunda Instancia N.º 335 del siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que obra a folios 122 al 124 de la cuaternatura, y por el cual Resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** en contra de la decisión proferida en Audiencia Inicial N.º 021 celebrada el día veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), que declaró no prosperas las excepciones previas de caducidad y de falta de legitimación en la causa formuladas por la parte demandada, resolviendo **CONFIRMAR LA DECISIÓN TOMADA EN PRIMERA INSTANCIA.**

Visto lo anterior, y atendiendo que la Audiencia Inicial que se desarrollaba el día veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), fue suspendida mientras se resolvía la anterior decisión, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para su continuación.

Por lo cual, **FÍJESE** el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACION N.º 206

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO DUQUE RAMÍREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
RADICACIÓN: 2013-00205

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante Auto Interlocutorio de Segunda Instancia N.º 334 del siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que obra a folios 120 al 122 de la cuaternatura, y por el cual Resuelve un Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA** en contra de la decisión proferida en Audiencia Inicial N.º 020 celebrada el día veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), que declaró no prosperas las excepciones previas de caducidad y de falta de legitimación en la causa formuladas por la parte demandada, resolviendo **CONFIRMAR LA DECISIÓN TOMADA EN PRIMERA INSTANCIA.**

Visto lo anterior, y atendiendo que la Audiencia Inicial que se desarrollaba el día veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), fue suspendida mientras se resolvía la anterior decisión, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para su continuación.

Por lo cual, **FÍJESE** el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** para llevar a cabo **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL** en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>

Proyectó: YDT

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 207

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GERARDO PEREIRA; MARISOL PEREIRA PULGARÍN; GERARDO PEREIRA PULGARÍN; WILMER PEREIRA PULGARÍN; DANIEL PULGARÍN PULGARÍN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL; ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: 2015-00122

Previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación que interpusieron y sustentaron oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL** (fols.873-886), el apoderado judicial de la parte demandante (fols.887-892) y el apoderado judicial de la parte demandada **ECOPETROL S.A.** (fols.894-903), contra la Sentencia N.º 017 fallada por este Despacho el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **NUEVE (09) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 210

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE)
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RADICACIÓN: 2014-00405

Atendiendo agenda del Despacho, se procede al **APLAZAMIENTO** de la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL** que se encontraba programada en el presente asunto para el día DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), y se fija para el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA EN PUNTO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigres</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 105

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ EFRAÍN MORALES
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 2016-00125

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 020 proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fols.95-100), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigeros</p>

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 106

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON JAIRO BOLÍVAR
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2016-00257

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 021 proferida por este Despacho el día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fols.237-242), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigeros</p>

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 107

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: WILLINTON OVIEDO ACOSTA, MARLENE VALENZUELA DUARTE en nombre propio y en representación de su menor hija YURANI OVIEDO VALENZUELA, JOSÉ DELFÍN OVIEDO MARTÍNEZ, MARÍA HERMELINA ACOSTA DE OVIEDO, FRANSURY OVIEDO ACOSTA, DORICEL OVIEDO ACOSTA, FREIMAN GARCÍA OVIEDO, JONATHAN GARCÍA OVIEDO, CARLOS HUMBERTO GARCÍA PINEDA, MARÍA EDILMA ALDANA ACOSTA, ANYELA MARCELA SÁNCHEZ ALDANA, CAMILO SÁNCHEZ ALDANA, ESPERANZA ALDANA ACOSTA, JOSÉ EDGAR RAMOS CAICEDO, ANA MARÍA RAMOS ALDANA, DIANA XIMENA RAMOS ALDANA, EDY JOHANA ALDANA ACOSTA en nombre propio y en representación de su menores hijos CRISTIAN BECERRA ALDANA y NICOLÁS BECERRA ALDANA, LUIS ELVER ACOSTA ACOSTA, EULICES ALDANA ACOSTA, CLAUDIA LORENA RAMÍREZ MARTÍNEZ en nombre propio y en representación de su menores hijos EULICES ALDANA RAMÍREZ Y FRANCINED ALDANA RAMÍREZ, YONIER ALEXIS ALDANA RAMÍREZ, JOHAN RODRIGO ALDANA RAMÍREZ, LEONILA ACOSTA ALDANA, GILBERTO ALDANA VÁSQUEZ, ADRIANA RAMÍREZ OVIEDO en nombre propio y en representación de su menores hijos VERÓNICA MARTÍNEZ RAMÍREZ Y JUAN ESTEBAN RAMÍREZ OVIEDO

DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL; NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 2016-00156

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 026 proferida por este Despacho el día siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (fols.338-347), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA

Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigres</p>
--

Proyectó: YDT

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 109

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN CÁCERES POSSO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.) y/o FIDUPREVISORA; MUNICIPIO DE TULUÁ
RADICACIÓN: 2017-00071

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 022 proferida en Audiencia por este Despacho el día primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (fols.127-129), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 110

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ERNEY CÁRDENAS BRAND; SANDRA MIRELLY CÓRDOBA ORTEGA; JHOAN ERNEY CÁRDENAS CÓRDOBA; EDUARDO CÁRDENAS CÓRDOBA
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.; FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA
RADICACIÓN: 2015-00448

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 024 proferida por este Despacho el día cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018) (fols.464-465), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigres</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 111

FECHA: Abril nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EIDER IBÁÑEZ GIRÓN
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2017-00159

Decide el Juzgado sobre el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., previas las siguientes consideraciones:

El artículo 178 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

Artículo 178.- Desistimiento tácito.- *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)

Para el presente asunto, del expediente se evidencia que mediante Auto Interlocutorio N.º 440 del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) (fols.38-39), este Despacho admitió la demanda disponiendo en el numeral **QUINTO**: **“(...) la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000), que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo)...”.**

Seguidamente, mediante Auto de Sustanciación N.º 141 del veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fol.41), se dispuso: **“(...) se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.”**

Los respectivos autos mediante los cuales se requirió a la parte demandante para que consignara el valor de los gastos procesales se notificaron por Estado Electrónico N.º 056 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) y por Estado Electrónico N.º 010 del veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), sin que hasta la fecha, y luego de los vencimientos de los plazos conferidos por este Despacho, el demandante cumpliera con esta carga procesal, requisito para proceder a notificar a la parte demandada.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, encuentra el Despacho que **se dan los presupuestos para el desistimiento tácito de la demanda**, pues durante el término establecido para realizar la consignación de gastos procesales no se adelantó ningún trámite por la parte demandante, incumpliendo con una carga procesal que impide continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, ejercida en el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **EIDER IBÁÑEZ GIRÓN** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese en forma definitiva el expediente, previa las constancias de rigor.

TERCERO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: YDT

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 113

FECHA: Nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHN JAIRO MOSQUERA MORALES, ALEXANDER MOSQUERA MOLINA y BLANCA NIDIA MOSQUERA OSPINA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
RADICACION: 2017-00156

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante visible a folios 60 al 69, el Despacho acepta la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., quien cuenta con la facultad de recibir en virtud de lo dispuesto en el poder visible a folio 5 de la cuadernatura.

Es de referir que respecto a las costas del proceso, las mismas no han sido impuestas como quiera que a la fecha no se ha dictado sentencia, por tanto, no era necesario acreditar el pago de las costas para tramitar la presente solicitud de terminación por pago.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo radicado con el número 2017- 00156, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Abstenerse** de ordenar la cancelación de las medidas cautelares por cuanto las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
JUEZ**

Original firmado

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

FECHA: Abril nueve (09) del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERMANAS MISIONERAS AGUSTINAS
 RECOLECTAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACION: 2013-00265

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante escrito presentado el día 23 de febrero de 2018 a las 6.52 p.m. (fl. 24), interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 056 de fecha 19 de febrero de 2018, notificado mediante estado de fecha 20 de febrero de 2018 por correo electrónico. Dicho recurso se rechazará por extemporáneo, por las siguientes razones:

Respecto a la oportunidad para presentar el recurso de reposición, el artículo 318 del C.G.P. aplicable por remisión del artículo 242 del C.P.A.C.A. determina:

***“Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

***Parágrafo.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.*

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia a folio 31 que efectivamente el auto recurrido fue notificado vía electrónica al apoderado de la parte demandante en la dirección electrónica indicada en la demanda, el día 20 de febrero de 2018, de manera que el termino de tres (3) días para interponer el recurso de reposición vencía el día 23 de febrero a las 5:00 p.m., hora de cierre de este Despacho Judicial.

**Calle 7 No. 13-48, Oficina 416 - 418 - Telefax 2375504
 Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

No obstante lo anterior, el recurrente interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 056 de fecha 19 de febrero de 2018, mediante mensaje de datos recibido en el buzón del correo electrónico del Juzgado el día **23 de febrero de 2018 a las 6:52 p.m.**, es decir el día en que vencía el termino para interponer el recurso pero después del cierre de este Despacho (5:00 p.m.), por lo que el recurso no puede entenderse interpuesto oportunamente en dicha fecha, tal como lo preceptúa el artículo 109 del C.G.P que reza:

“Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Parágrafo. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

ÚNICO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 056 de fecha 19 de febrero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No.017, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 10 de abril de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
